

VIEDMA, 7 de noviembre de 2024.

**Y VISTOS:** En acuerdo los presentes autos caratulados: "**ROSAS, JUAN LEONARDO C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO (POLICÍA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**", **Expte. VI-00748-L-2023**, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que pasan los autos al acuerdo a fin de homologar los pactos de cuota litis celebrados entre los actores y el Dr. Daniel Fernando Mayor, el que posteriormente fuera cedido a los actuales letrados Dres. Alberto Eduardo Visintín y Nicolás Emmanuel Yanssen, en los términos allí descriptos.

II.- Que el pacto de cuota litis es aquel por el cual el abogado y su cliente se asocian en el resultado del litigio, el profesional se hace partícipe y toma interés directo en el resultado del pleito. Es así que se estipula en carácter de honorarios una cuota parte determinada del objeto del pleito, o dicho de otro modo es el pacto que hace el litigante con otra persona ofreciéndole cierta parte de la cosa litigiosa si se encarga de seguir el juicio y lo gana. El art. 277 de la L.C.T. autoriza el pacto de cuota litis que no exceda del 20% y también el art. 4 de la ley Arancelaria prevé la celebración de convenios privados entre profesional y cliente en los que se pacte de antemano la retribución de dicho profesional. En el sub-lite se ha celebrado un pacto de cuota litis que encuadra dentro del porcentaje permitido por la legislación vigente. La jurisprudencia tiene dicho al respecto: "El pacto de cuota litis debe instrumentarse en un documento privado suscripto antes de la iniciación o durante la sustanciación del proceso, con fecha cierta anterior a la decisión del pleito y agregado a la causa para requerir su aprobación" (CNCiv. y Com.Fed., Sala II, Agosto 14-1979, Montanaro, Silverio y Otros c/ Aprile, Eduardo y Otros).

III.- Que en fecha 08 de octubre de 2024 comparece el Sr. **Edgardo Sandoval** por ante el Juzgado de Paz de General Conesa y los días 5 y 12 de abril, 18 de septiembre y 06 de noviembre del corriente año comparecen ante el Actuario de esta Cámara del Trabajo los Sres. **Juan Leonardo Rosas, Marisol Saturno, Laura Raquel Olmos, Joanna Jessica Huinca, Marisol Edith Vega, Griselda Yanet Estefania Ibañez y Patricia Laura Sottile** todos ellos manifestando que ratifican y prestan su conformidad con la cesión del pacto de cuota litis anexo en fecha 19.03.24 por el Dr. Daniel Mayor.

Por ello,

**LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA**

**RESUELVE:**

**Primero:** Homologar el pacto de cuota litis celebrado entre los actores y su apoderado, debidamente ratificado.

**Segundo:** Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Ariel Gallinger, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.